

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto Núm. 341

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CENTRO OFTALMOL. ANDRADE
Demandado: IPS MEGSALUD SAS
Radicación: 190014003003-2023-00065-00

OBJETO

Viene a Despacho el presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda, en cuanto a la admisión, inadmisión, rechazo de la demanda ejecutiva dentro del proceso de la referencia, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se observa que la misma presenta el siguiente defecto:

Una vez revisada la solicitud de la referencia adelantada por **CENTRO OFTALMOLÓGICO ANDRADE**, el Despacho procederá a inadmitir la misma, pues el apoderado deberá acreditar que el correo electrónico que coincida con el que se encuentra en el Registro Nacional de Abogados de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, se debe discriminar claramente los conceptos por los cuales solicita se libre mandamiento de pago. De igual manera deberá remitir claramente las facturas que pretende ejecutar.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR.
2. CONCEDER un término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos señalados.
3. RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al abogado JAIME ALBERTO TOBÓN OSORIO, identificado con C.C.71.215.729 y T.P. N° 225.798 del C.S. de la J., para los fines y en los términos indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL